

**RESOLUCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LA ELECCIÓN ESPECIAL
ELECCIÓN SOBRE EL IMPUESTO PARA MEJORAS DE CAPITAL EN LAS
ESCUELAS PÚBLICAS**

CONSIDERANDO que la Junta de Educación del Distrito Escolar Público N.^o 13 de Corona (“Junta” y “Distrito”, respectivamente), en los condados de Lincoln, Socorro y Torrance, en el estado de Nuevo México, ha decidido que se celebre una elección especial sobre el impuesto para mejoras de capital en escuelas públicas (“Elección”) el día 24 de Marzo de 2026, conforme con el Código Electoral, capítulo 1, NMSA 1978; la Ley de Elecciones Locales (“Local Election Act”), NMSA 1978, §§ 1-22-1 a 1-22-20; la Ley de Elecciones Especiales (“Special Election Act”), NMSA 1978, §§ 1-24-1 a 1-24-6; y la Ley de Mejoras de Capital para Escuelas Públicas (“Public School Capital Improvements Act”), NMSA 1978, §§ 22-25-1 a 22-25-11; y

CONSIDERANDO que, conforme con la NMSA 1978, § 22-25-3, la Junta ha determinado y por la presente determina que se debe someter al electorado en las elecciones la cuestión de si se debe imponer un impuesto sobre la propiedad de \$2.00 dólares por cada \$1,000.00 dólares del valor neto imponible de la propiedad asignada al Distrito en virtud del Código del Impuesto sobre la Propiedad, capítulo 7, artículos 35 a 38, NMSA 1978, para los años fiscales 2026, 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031, con el fin de realizar mejoras de capital en el Distrito conforme con la Ley de Mejoras de Capital de las Escuelas Públicas y según lo permitido por la Ley de Elecciones Locales.

POR LO TANTO, SE RESUELVE POR LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR PÚBLICO N.^o 13 DE CORONA, QUE CONSTITUYE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE DICHO DISTRITO, EN LOS CONDADOS DE LINCOLN, SOCORRO Y TORRANCE, ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

Sección 1. El día 24 de Marzo de 2026 se celebrará en el Distrito Escolar Público N.^o 13 de Corona, condados de Lincoln, Socorro y Torrance, Nuevo México, una elección especial sobre el impuesto para mejoras de capital en escuelas públicas con el fin de someter a los electores registrados y cualificados del Distrito la cuestión de si se debe imponer un impuesto sobre la propiedad con el fin de realizar mejoras de capital en el Distrito, conforme con la Ley de Mejoras de Capital en Escuelas Públicas.

Sección 2. En la elección, se someterá la siguiente cuestión a los electores registrados y cualificados del distrito:

**PREGUNTA SOBRE EL IMPUESTO PARA MEJORAS DE CAPITAL EN LAS
ESCUELAS PÚBLICAS (2 MILL)**

¿Debe autorizarse a la Junta de Educación del Distrito Escolar Público N.^o 13 de Corona, condados de Lincoln, Socorro y Torrance, estado de Nuevo México, a imponer un impuesto sobre la propiedad de \$2.00 dólares por cada \$1,000.00 dólares del valor neto imponible de la propiedad asignada al distrito en virtud del Código del Impuesto sobre la Propiedad para los

años fiscales 2026, 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031 para mejoras de capital en el Distrito, incluidos los pagos realizados en relación con los acuerdos de arrendamiento con opción de compra, tal y como se definen en la Ley de Equipamiento Tecnológico para la Educación, capítulo 6, artículo 15A NMSA 1978, o la Ley de Arrendamiento con Opción de Compra de Escuelas Públicas, capítulo 22, artículo 26A NMSA 1978, pero excluyendo cualquier otro gasto de servicio de la deuda, para: (1) construir, remodelar, realizar adiciones e es, proporcionar equipamiento o amueblar edificios de escuelas públicas; (2) comprar o mejorar terrenos de escuelas públicas; (3) el mantenimiento de edificios o terrenos de escuelas públicas, incluida la compra o reparación de equipos de mantenimiento y la participación en el sistema de gestión de información de las instalaciones, tal y como exige la Ley de Gastos de Capital de las Escuelas Públicas, e incluyendo los pagos en virtud de contratos con cooperativas educativas regionales por servicios de apoyo al mantenimiento y gastos de formación técnica y certificación del personal de mantenimiento y gestión de instalaciones, pero excluyendo los gastos salariales de los empleados del distrito; (4) la compra de vehículos para el transporte de los alumnos a actividades escolares extracurriculares; (5) la compra de software y hardware informático para uso de los alumnos en las aulas de las escuelas públicas; y (6) la compra e instalación de mejoras tecnológicas para la educación, excluidos los gastos salariales de los empleados del distrito escolar, pero incluyendo las herramientas utilizadas en el proceso educativo que constituyen recursos de aprendizaje y administrativos, y que también pueden incluir: (a) transmisión por satélite, cobre y fibra óptica; dispositivos de conexión a ordenadores y redes; equipos de comunicación digital, incluidos equipos de voz, vídeo y datos; servidores; conmutadores; dispositivos multimedia portátiles, como discos y unidades para almacenar y reproducir datos electrónicos; y la compra o el alquiler de licencias de software u otras tecnologías y servicios, mantenimiento, equipos e infraestructura informática, información, técnicas y herramientas utilizadas para implementar la tecnología en las escuelas y las instalaciones relacionadas; y (b) mejoras, alteraciones y modificaciones, o ampliaciones, de los edificios existentes o de los bienes muebles tangibles necesarios o aconsejables para albergar o acomodar de otro modo cualquiera de las herramientas enumeradas en este párrafo?

Sección 3. El impuesto contemplado en la cuestión del impuesto sobre las mejoras de capital de las escuelas públicas se sumará a cualquier impuesto que se imponga para pagar el servicio de la deuda de cualquier bono pendiente o para cualquier otro fin. Dicho impuesto se autorizará conforme con la Ley de Mejoras de Capital de las Escuelas Públicas.

Sección 4. Una persona es un elector cualificado del Distrito si el día de las elecciones es ciudadano de los Estados Unidos (United States), tiene al menos 18 años de edad y es residente del Distrito. Para poder votar, los electores cualificados del Distrito deben haberse registrado previamente en las secretarías de los condados de

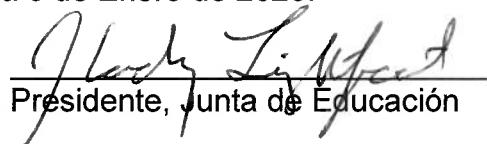
Lincoln, Socorro y Torrance o en cualquier agente de registro de votantes conforme con la ley. Cualquier elector calificado del Distrito que no esté registrado actualmente y que desee votar en las elecciones debe registrarse antes de la fecha límite de registro (5:00 p.m.) del 24 de Febrero de 2026, que es el veintiocho (28) día inmediatamente anterior a las elecciones, durante el horario y los días laborables habituales, en la oficina del secretario del condado de Lincoln en Carrizozo, Nuevo México, en la oficina del secretario del condado de Socorro en el juzgado del condado de Socorro, Socorro, Nuevo México, en la oficina del secretario del condado de Torrance en Estancia, Nuevo México, o mediante cualquier agente de registro de votantes en una agencia designada según lo dispuesto en NMSA 1978, §§ 1-4-48 y 1-4-49. Los libros de registro se cerrarán al final del día 24 de Febrero de 2026, conforme con la NMSA 1978, § 1-4-8(A).

Sección 5. Conforme con la NMSA 1978, § 1-24-3(C), la votación se realizará únicamente por correo. No habrá colegios electorales para las elecciones.

Sección 6. Conforme con la NMSA 1978, §§ 1-24-3(A) y 1-24-3(B), los secretarios de los condados de Lincoln, Socorro y Torrance enviarán a cada votante registrado una papeleta junto con una declaración en la que se indicará que no habrá colegios electorales para las elecciones. El sobre de devolución de la papeleta tendrá el franqueo pagado.

Sección 7. La papeleta electoral se enviará por correo a cada votante registrado a más tardar el 27 de Febrero de 2026, es decir, veinticinco (25) días antes de la elección, o tan pronto como sea posible después de esa fecha.

APROBADO Y ADOPTADO el día 6 de Enero de 2026.


Presidente, Junta de Educación

[Sello del distrito]

Certificado:


Secretario, Junta de Educación

**RESOLUCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LA ELECCIÓN ESPECIAL
ELECCIÓN SOBRE EL IMPUESTO PARA MEJORAS DE CAPITAL EN LAS
ESCUELAS PÚBLICAS**

CONSIDERANDO que la Junta de Educación del Distrito Escolar Público N.^o 13 de Corona (“Junta” y “Distrito”, respectivamente), en los condados de Lincoln, Socorro y Torrance, en el estado de Nuevo México, ha decidido que se celebre una elección especial sobre el impuesto para mejoras de capital en escuelas públicas (“Elección”) el día 24 de Marzo de 2026, conforme con el Código Electoral, capítulo 1, NMSA 1978; la Ley de Elecciones Locales (“Local Election Act”), NMSA 1978, §§ 1-22-1 a 1-22-20; la Ley de Elecciones Especiales (“Special Election Act”), NMSA 1978, §§ 1-24-1 a 1-24-6; y la Ley de Mejoras de Capital para Escuelas Públicas (“Public School Capital Improvements Act”), NMSA 1978, §§ 22-25-1 a 22-25-11; y

CONSIDERANDO que, conforme con la NMSA 1978, § 22-25-3, la Junta ha determinado y por la presente determina que se debe someter al electorado en las elecciones la cuestión de si se debe imponer un impuesto sobre la propiedad de \$2.00 dólares por cada \$1,000.00 dólares del valor neto imponible de la propiedad asignada al Distrito en virtud del Código del Impuesto sobre la Propiedad, capítulo 7, artículos 35 a 38, NMSA 1978, para los años fiscales 2026, 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031, con el fin de realizar mejoras de capital en el Distrito conforme con la Ley de Mejoras de Capital de las Escuelas Públicas y según lo permitido por la Ley de Elecciones Locales.

POR LO TANTO, SE RESUELVE POR LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR PÚBLICO N.^o 13 DE CORONA, QUE CONSTITUYE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE DICHO DISTRITO, EN LOS CONDADOS DE LINCOLN, SOCORRO Y TORRANCE, ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

Sección 1. El día 24 de Marzo de 2026 se celebrará en el Distrito Escolar Público N.^o 13 de Corona, condados de Lincoln, Socorro y Torrance, Nuevo México, una elección especial sobre el impuesto para mejoras de capital en escuelas públicas con el fin de someter a los electores registrados y cualificados del Distrito la cuestión de si se debe imponer un impuesto sobre la propiedad con el fin de realizar mejoras de capital en el Distrito, conforme con la Ley de Mejoras de Capital en Escuelas Públicas.

Sección 2. En la elección, se someterá la siguiente cuestión a los electores registrados y cualificados del distrito:

**PREGUNTA SOBRE EL IMPUESTO PARA MEJORAS DE CAPITAL EN LAS
ESCUELAS PÚBLICAS (2 MILL)**

¿Debe autorizarse a la Junta de Educación del Distrito Escolar Público N.^o 13 de Corona, condados de Lincoln, Socorro y Torrance, estado de Nuevo México, a imponer un impuesto sobre la propiedad de \$2.00 dólares por cada \$1,000.00 dólares del valor neto imponible de la propiedad asignada al distrito en virtud del Código del Impuesto sobre la Propiedad para los

años fiscales 2026, 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031 para mejoras de capital en el Distrito, incluidos los pagos realizados en relación con los acuerdos de arrendamiento con opción de compra, tal y como se definen en la Ley de Equipamiento Tecnológico para la Educación, capítulo 6, artículo 15A NMSA 1978, o la Ley de Arrendamiento con Opción de Compra de Escuelas Públicas, capítulo 22, artículo 26A NMSA 1978, pero excluyendo cualquier otro gasto de servicio de la deuda, para: (1) construir, remodelar, realizar adiciones e es, proporcionar equipamiento o amueblar edificios de escuelas públicas; (2) comprar o mejorar terrenos de escuelas públicas; (3) el mantenimiento de edificios o terrenos de escuelas públicas, incluida la compra o reparación de equipos de mantenimiento y la participación en el sistema de gestión de información de las instalaciones, tal y como exige la Ley de Gastos de Capital de las Escuelas Públicas, e incluyendo los pagos en virtud de contratos con cooperativas educativas regionales por servicios de apoyo al mantenimiento y gastos de formación técnica y certificación del personal de mantenimiento y gestión de instalaciones, pero excluyendo los gastos salariales de los empleados del distrito; (4) la compra de vehículos para el transporte de los alumnos a actividades escolares extracurriculares; (5) la compra de software y hardware informático para uso de los alumnos en las aulas de las escuelas públicas; y (6) la compra e instalación de mejoras tecnológicas para la educación, excluidos los gastos salariales de los empleados del distrito escolar, pero incluyendo las herramientas utilizadas en el proceso educativo que constituyen recursos de aprendizaje y administrativos, y que también pueden incluir: (a) transmisión por satélite, cobre y fibra óptica; dispositivos de conexión a ordenadores y redes; equipos de comunicación digital, incluidos equipos de voz, vídeo y datos; servidores; conmutadores; dispositivos multimedia portátiles, como discos y unidades para almacenar y reproducir datos electrónicos; y la compra o el alquiler de licencias de software u otras tecnologías y servicios, mantenimiento, equipos e infraestructura informática, información, técnicas y herramientas utilizadas para implementar la tecnología en las escuelas y las instalaciones relacionadas; y (b) mejoras, alteraciones y modificaciones, o ampliaciones, de los edificios existentes o de los bienes muebles tangibles necesarios o aconsejables para albergar o acomodar de otro modo cualquiera de las herramientas enumeradas en este párrafo?

Sección 3. El impuesto contemplado en la cuestión del impuesto sobre las mejoras de capital de las escuelas públicas se sumará a cualquier impuesto que se imponga para pagar el servicio de la deuda de cualquier bono pendiente o para cualquier otro fin. Dicho impuesto se autorizará conforme con la Ley de Mejoras de Capital de las Escuelas Públicas.

Sección 4. Una persona es un elector cualificado del Distrito si el día de las elecciones es ciudadano de los Estados Unidos (United States), tiene al menos 18 años de edad y es residente del Distrito. Para poder votar, los electores cualificados del Distrito deben haberse registrado previamente en las secretarías de los condados de

Lincoln, Socorro y Torrance o en cualquier agente de registro de votantes conforme con la ley. Cualquier elector calificado del Distrito que no esté registrado actualmente y que desee votar en las elecciones debe registrarse antes de la fecha límite de registro (5:00 p.m.) del 24 de Febrero de 2026, que es el veintiocho (28) día inmediatamente anterior a las elecciones, durante el horario y los días laborables habituales, en la oficina del secretario del condado de Lincoln en Carrizozo, Nuevo México, en la oficina del secretario del condado de Socorro en el juzgado del condado de Socorro, Socorro, Nuevo México, en la oficina del secretario del condado de Torrance en Estancia, Nuevo México, o mediante cualquier agente de registro de votantes en una agencia designada según lo dispuesto en NMSA 1978, §§ 1-4-48 y 1-4-49. Los libros de registro se cerrarán al final del día 24 de Febrero de 2026, conforme con la NMSA 1978, § 1-4-8(A).

Sección 5. Conforme con la NMSA 1978, § 1-24-3(C), la votación se realizará únicamente por correo. No habrá colegios electorales para las elecciones.

Sección 6. Conforme con la NMSA 1978, §§ 1-24-3(A) y 1-24-3(B), los secretarios de los condados de Lincoln, Socorro y Torrance enviarán a cada votante registrado una papeleta junto con una declaración en la que se indicará que no habrá colegios electorales para las elecciones. El sobre de devolución de la papeleta tendrá el franqueo pagado.

Sección 7. La papeleta electoral se enviará por correo a cada votante registrado a más tardar el 27 de Febrero de 2026, es decir, veinticinco (25) días antes de la elección, o tan pronto como sea posible después de esa fecha.

APROBADO Y ADOPTADO el día 6 de Enero de 2026.


Presidente, Junta de Educación

[Sello del distrito]

Certificado:


Secretario, Junta de Educación

**RESOLUCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LA ELECCIÓN ESPECIAL
ELECCIÓN SOBRE EL IMPUESTO PARA MEJORAS DE CAPITAL EN LAS
ESCUELAS PÚBLICAS**

CONSIDERANDO que la Junta de Educación del Distrito Escolar Público N.^o 13 de Corona (“Junta” y “Distrito”, respectivamente), en los condados de Lincoln, Socorro y Torrance, en el estado de Nuevo México, ha decidido que se celebre una elección especial sobre el impuesto para mejoras de capital en escuelas públicas (“Elección”) el día 24 de Marzo de 2026, conforme con el Código Electoral, capítulo 1, NMSA 1978; la Ley de Elecciones Locales (“Local Election Act”), NMSA 1978, §§ 1-22-1 a 1-22-20; la Ley de Elecciones Especiales (“Special Election Act”), NMSA 1978, §§ 1-24-1 a 1-24-6; y la Ley de Mejoras de Capital para Escuelas Públicas (“Public School Capital Improvements Act”), NMSA 1978, §§ 22-25-1 a 22-25-11; y

CONSIDERANDO que, conforme con la NMSA 1978, § 22-25-3, la Junta ha determinado y por la presente determina que se debe someter al electorado en las elecciones la cuestión de si se debe imponer un impuesto sobre la propiedad de \$2.00 dólares por cada \$1,000.00 dólares del valor neto imponible de la propiedad asignada al Distrito en virtud del Código del Impuesto sobre la Propiedad, capítulo 7, artículos 35 a 38, NMSA 1978, para los años fiscales 2026, 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031, con el fin de realizar mejoras de capital en el Distrito conforme con la Ley de Mejoras de Capital de las Escuelas Públicas y según lo permitido por la Ley de Elecciones Locales.

POR LO TANTO, SE RESUELVE POR LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR PÚBLICO N.^o 13 DE CORONA, QUE CONSTITUYE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE DICHO DISTRITO, EN LOS CONDADOS DE LINCOLN, SOCORRO Y TORRANCE, ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

Sección 1. El día 24 de Marzo de 2026 se celebrará en el Distrito Escolar Público N.^o 13 de Corona, condados de Lincoln, Socorro y Torrance, Nuevo México, una elección especial sobre el impuesto para mejoras de capital en escuelas públicas con el fin de someter a los electores registrados y cualificados del Distrito la cuestión de si se debe imponer un impuesto sobre la propiedad con el fin de realizar mejoras de capital en el Distrito, conforme con la Ley de Mejoras de Capital en Escuelas Públicas.

Sección 2. En la elección, se someterá la siguiente cuestión a los electores registrados y cualificados del distrito:

**PREGUNTA SOBRE EL IMPUESTO PARA MEJORAS DE CAPITAL EN LAS
ESCUELAS PÚBLICAS (2 MILL)**

¿Debe autorizarse a la Junta de Educación del Distrito Escolar Público N.^o 13 de Corona, condados de Lincoln, Socorro y Torrance, estado de Nuevo México, a imponer un impuesto sobre la propiedad de \$2.00 dólares por cada \$1,000.00 dólares del valor neto imponible de la propiedad asignada al distrito en virtud del Código del Impuesto sobre la Propiedad para los

años fiscales 2026, 2027, 2028, 2029, 2030 y 2031 para mejoras de capital en el Distrito, incluidos los pagos realizados en relación con los acuerdos de arrendamiento con opción de compra, tal y como se definen en la Ley de Equipamiento Tecnológico para la Educación, capítulo 6, artículo 15A NMSA 1978, o la Ley de Arrendamiento con Opción de Compra de Escuelas Públicas, capítulo 22, artículo 26A NMSA 1978, pero excluyendo cualquier otro gasto de servicio de la deuda, para: (1) construir, remodelar, realizar adiciones e es, proporcionar equipamiento o amueblar edificios de escuelas públicas; (2) comprar o mejorar terrenos de escuelas públicas; (3) el mantenimiento de edificios o terrenos de escuelas públicas, incluida la compra o reparación de equipos de mantenimiento y la participación en el sistema de gestión de información de las instalaciones, tal y como exige la Ley de Gastos de Capital de las Escuelas Públicas, e incluyendo los pagos en virtud de contratos con cooperativas educativas regionales por servicios de apoyo al mantenimiento y gastos de formación técnica y certificación del personal de mantenimiento y gestión de instalaciones, pero excluyendo los gastos salariales de los empleados del distrito; (4) la compra de vehículos para el transporte de los alumnos a actividades escolares extracurriculares; (5) la compra de software y hardware informático para uso de los alumnos en las aulas de las escuelas públicas; y (6) la compra e instalación de mejoras tecnológicas para la educación, excluidos los gastos salariales de los empleados del distrito escolar, pero incluyendo las herramientas utilizadas en el proceso educativo que constituyen recursos de aprendizaje y administrativos, y que también pueden incluir: (a) transmisión por satélite, cobre y fibra óptica; dispositivos de conexión a ordenadores y redes; equipos de comunicación digital, incluidos equipos de voz, vídeo y datos; servidores; conmutadores; dispositivos multimedia portátiles, como discos y unidades para almacenar y reproducir datos electrónicos; y la compra o el alquiler de licencias de software u otras tecnologías y servicios, mantenimiento, equipos e infraestructura informática, información, técnicas y herramientas utilizadas para implementar la tecnología en las escuelas y las instalaciones relacionadas; y (b) mejoras, alteraciones y modificaciones, o ampliaciones, de los edificios existentes o de los bienes muebles tangibles necesarios o aconsejables para albergar o acomodar de otro modo cualquiera de las herramientas enumeradas en este párrafo?

Sección 3. El impuesto contemplado en la cuestión del impuesto sobre las mejoras de capital de las escuelas públicas se sumará a cualquier impuesto que se imponga para pagar el servicio de la deuda de cualquier bono pendiente o para cualquier otro fin. Dicho impuesto se autorizará conforme con la Ley de Mejoras de Capital de las Escuelas Públicas.

Sección 4. Una persona es un elector cualificado del Distrito si el día de las elecciones es ciudadano de los Estados Unidos (United States), tiene al menos 18 años de edad y es residente del Distrito. Para poder votar, los electores cualificados del Distrito deben haberse registrado previamente en las secretarías de los condados de

Lincoln, Socorro y Torrance o en cualquier agente de registro de votantes conforme con la ley. Cualquier elector calificado del Distrito que no esté registrado actualmente y que desee votar en las elecciones debe registrarse antes de la fecha límite de registro (5:00 p.m.) del 24 de Febrero de 2026, que es el veintiocho (28) día inmediatamente anterior a las elecciones, durante el horario y los días laborables habituales, en la oficina del secretario del condado de Lincoln en Carrizozo, Nuevo México, en la oficina del secretario del condado de Socorro en el juzgado del condado de Socorro, Socorro, Nuevo México, en la oficina del secretario del condado de Torrance en Estancia, Nuevo México, o mediante cualquier agente de registro de votantes en una agencia designada según lo dispuesto en NMSA 1978, §§ 1-4-48 y 1-4-49. Los libros de registro se cerrarán al final del día 24 de Febrero de 2026, conforme con la NMSA 1978, § 1-4-8(A).

Sección 5. Conforme con la NMSA 1978, § 1-24-3(C), la votación se realizará únicamente por correo. No habrá colegios electorales para las elecciones.

Sección 6. Conforme con la NMSA 1978, §§ 1-24-3(A) y 1-24-3(B), los secretarios de los condados de Lincoln, Socorro y Torrance enviarán a cada votante registrado una papeleta junto con una declaración en la que se indicará que no habrá colegios electorales para las elecciones. El sobre de devolución de la papeleta tendrá el franqueo pagado.

Sección 7. La papeleta electoral se enviará por correo a cada votante registrado a más tardar el 27 de Febrero de 2026, es decir, veinticinco (25) días antes de la elección, o tan pronto como sea posible después de esa fecha.

APROBADO Y ADOPTADO el día 6 de Enero de 2026.



Holly T. Gilbert
Presidente, Junta de Educación

[Sello del distrito]

Certificado:



Secretary, Junta de Educación